

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demandada **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**. Con informe que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Se deja constancia, que se verificó que el doctor **JULIO CESAR PADILLA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.521.993 y Tarjeta Profesional No. 308.217, del C. S de la Judicatura, apoderado de la parte actora, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria.



Auto interlocutorio No. 0247 (Primera Instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760013103010202300100-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, y el artículo 375 ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora la señora **ANGELA YVONNE PEREZ PANTOJA**, persona mayor de edad y residente en la ciudad de Cali, identificada con cédula No. 31.580.233, contra la sociedad **CREDIS A S.A., EN LIQUIDACIÓN, Nit 80065773-6**, antes (SOCIEDAD COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S.A) y contra **TERCEROS INDETERMINADOS E INTERESADOS**.

Segundo: DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días y entréguesele las copias de ley.

Tercero: NOTIFICAR a la sociedad demandada del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

Cuarto: ORDENAR el emplazamiento de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho, sobre el inmueble materia de debate, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Quinto: PROCEDER el demandante, de conformidad al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., dar cumplimiento a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que creen tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-278483**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Oficiar.

Séptimo: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo numeral 6 art. 375 del C.G.P.), las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C. G. P, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Octavo: OFICIAR a las oficinas de Catastro Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble ubicado en el kilómetro 8.5 callejón María, casa "SEBASTIAN" Sector San Antonio, del Corregimiento de la buitrrera de la ciudad de Cali. lote de terreno con un área aproximada de 2.474 metros cuadrados, identificado con matrícula **No. 370-278483**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, objeto de este litigio; está catalogado como bien fiscal.

Librar los oficios respectivos, para lo cual se deberá anexar a los mismos, copias de los documentos pertinentes, certificado de tradición, y la factura de impuesto predial. Oficiar.

Las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C G.P, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Noveno: RECONOCER personería al doctor **JULIO CESAR PADILLA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.521.993 y Tarjeta Profesional No. 308.217 del C. S de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a los términos del poder conferido.

Décimo: NOTIFICAR la presente providencia, por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a32c4dca2ee3b84db50f4ce0205b3bc2a72b6025ef49d4d56ac847aa0b19b9**

Documento generado en 18/05/2023 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>